



FISCALÍA PROVINCIAL DE ALBACETE

ES
COPIA

SECCIÓN DE MENORES

Diligencias Preliminares /2008
Expediente Fiscalía /2008

AL JUZGADO DE MENORES DE ALBACETE

LA FISCAL, una vez acabada la instrucción y declarada la conclusión del precitado Expediente de Reforma, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica 5 / 2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, interesa la celebración de la audiencia y formula el siguiente

ESCRITO DE ALEGACIONES

PRIMERA

- Sobre las 11:30 horas del día 18 de marzo de 2008, los menores ~~...~~, nacido el día ~~...~~ de mayo de 1991, de 16 años de edad en el momento de los hechos, ~~...~~, nacida el día ~~...~~ de diciembre de 1991, con 16 años de edad en el momento de los hechos, ~~...~~, nacida el ~~...~~ de noviembre de 1991, con 16 años en el momento de los hechos, ~~...~~, nacido el ~~...~~ de noviembre de 1991, de 16 años en el momento de los hechos, y, ~~...~~, nacida el ~~...~~ de mayo de 1991, con 16 años en el momento de los hechos, de común acuerdo y con ánimo de obtener un lucro ilícito, intentaron sustraer en el establecimiento comercial sito en la calle ~~...~~ s/n de Albacete diversos artículos valorados en 45, 65 euros, no consiguiendo su propósito al ser sorprendidos por el personal de seguridad del citado establecimiento.

El perjudicado no reclama.

SEGUNDA

- Los hechos anteriormente relatados constituyen una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en los artículos 623.1 y 16 del Código Penal.

TERCERA

- Se estima responsables de la mencionada falta en concepto de autores, por haber realizado por sí mismos los hechos relatados, según lo dispuesto en el artículo 28 del Código penal a los menores ~~...~~



MINISTERIO DE JUSTICIA

CUARTA

- Del informe elaborado por el Equipo Técnico se desprende que los menores no presentan factores que conformen una situación de riesgo social. Es la primera vez que se realiza informe respecto de todos los menores.

QUINTA

- Teniendo en cuenta la naturaleza y gravedad de los hechos relatados y las circunstancias concurrentes en su ejecución y, especialmente, la edad, la personalidad y las necesidades de los menores, sus circunstancias familiares y sociales y el interés de los menores, según el contenido y las conclusiones de los informes emitidos por el Equipo Técnico, se estima conveniente imponer a cada uno de los menores: la medida de amonestación.

PRIMER OTROSÍ DICE: Que propone, además de la que se presente de contrario, que se hace propia, para que se practique en el acto de la audiencia, la siguiente

PRUEBA

Primero. **Exploración** de las menores

Segundo. **Testifical**, debiendo comparecer, previa su citación de oficio, los siguientes testigos:

- ... f. 1

Tercero. **Informe del Equipo Técnico.**

Cuarto. **Documental**, por lectura de los folios 1 a 6, 77 a 81 del expediente.

SEGUNDO OTROSÍ DICE: Que, si hubiere conformidad del menor y de su letrado tanto con los hechos relatados como con la medida o medidas solicitadas, expresada en el escrito de alegaciones de la Defensa, interesa que el Juzgado convoque, directa y exclusivamente, la comparecencia legalmente prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 5 / 2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, por razones de economía procesal, celeridad procedimental y a fin



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

de evitar perjuicios indeseables e innecesarios a las personas que debieran asistir al acto de la audiencia (testigos y peritos), para que el menor y su abogado ratifiquen tal conformidad.

Albacete, [REDACTED] Agosto de 2008

LA FISCAL

[REDACTED]